



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 225 - 2023/GRP-UE.N°301:"CM.PRG"-D.

Piura, 28 de Setiembre del 2023.

VISTO: El Expediente Judicial N° 00784-2021-0-2001-JR-LA-02, sobre Acción Contenciosa Administrativa y el Expediente N° 00784-2021-1-2001-JR-LA-02, sobre Medida Cautelar Innovativa, seguido ante el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, por la Sra. **Catherine Olinda Lozada Bermejo**, contra el Gobierno Regional Piura y el Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo" de Piura; con el Oficio N° 2256-2023/GRP-110000, de fecha 09.06.2023, procedente de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura; y, el Informe N° 654-2023/ CM."PRG"/D/ADM/PER, de fecha 28.09.2023, emitido por la responsable de Personal de la Unidad Ejecutora N° 301:"Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo"; con el proveído de la Jefa de la Oficina de Administración de la Entidad; con la demás documentación que se adjuntan; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Proceso Judicial del Visto, seguido por la demandante Sra. **Catherine Olinda Lozada Bermejo**, contra el Gobierno Regional Piura y el Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo" de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, dicha señora ha conseguido que mediante Sentencia de primera Instancia (Resolución N° 06), de fecha 31 de Marzo del 2023, el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura resuelva: declarar Fundada la Demanda Contenciosa Administrativa, asimismo declaró Nula, en parte, la Resolución Ficta que declara Improcedente el recurso de Apelación contra la Carta N° 082-2020-GRP-DREP-CMPRG-D-ADM, de fecha 30 de Diciembre del 2022, que declara Improcedente el derecho de petición de Renovación de Contrato; en consecuencia de ordena a la demandada cumpla dentro del término de 15 días de notificada la presente, proceda a reincorporar a la demandante en las funciones que desempeña como Artesana en el Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo", con la misma remuneración que venía ostentando, al tener la calidad de trabajadora contratada permanente bajo el régimen del D. Leg. 276;

Que, mediante Resolución N° 07, de fecha 05 de Junio del 2023, el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, emite Auto Concediendo Apelación, Con Efecto Suspensivo, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, como parte demandada, y cuyo Recurso de Apelación se ha interpuesto contra la Sentencia – Resolución N° 06 de fecha 31 de Marzo del 2023;

Que, mediante Auto Cautelar – Resolución N° 01, de fecha 29 de Mayo del 2023, en el Expediente N° 00784-2021-1-2001-JR-LA-02, sobre Medida Cautelar Innovativa, seguido ante el mismo Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, por la Sra. **Catherine Olinda Lozada Bermejo**, contra el Gobierno Regional Piura y el Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo" de Piura, se declaró Fundada, en parte, la solicitud de Medida Cautelar Innovativa, dentro del proceso, se requiere a la parte demandada para reincorporar provisionalmente a la accionante en las funciones que desempeña como Artesana en el Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo", con la misma remuneración que venía ostentando, al tener la calidad de trabajadora contratada permanente bajo el régimen del D. Leg. 276; y, habilita a la Secretaria Judicial del Juzgado a fin de que cumpla con la reposición provisional de la solicitante, levantando el Acta respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución; programándose la diligencia para el día 13 de junio del 2023 a horas 10.30 am, la misma que ya se ha ejecutado, como es de verse del Acta de Diligencia de Reposición de fecha 13.06.2023, que corre en autos;





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, mediante Oficio del Visto N° 2256-2023/GRP-110000, de fecha 09.06.2023, procedente de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, se requiere también a la Unidad Ejecutora N° 301: "Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo" de Piura, cumplir con el mandato judicial contenido en la Medida Cautelar, en la cual el Tercer Juzgado Laboral Transitorio de Piura ha resuelto reponer provisionalmente a la demandante en las funciones que desempeña como Artesana en el Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo", con la misma remuneración que venía ostentando, al tener la calidad de trabajadora contratada permanente bajo el régimen del D. Leg. 276; y, con Oficio N° 3593-2023/GRP-110000, de fecha 08.09.2023, el Procurador Público Adjunto Regional del Gobierno Regional Piura, señala que existe obligatoriedad en el cumplimiento de una Medida Cautelar, pues la misma tiene por objeto asegurar la eficacia y efectividad de la decisión final que emite el Juez en la Sentencia;

Que, mediante Informe N° 654-2023/ CM."PRG"/D/ADM/PER, de fecha 28.09.2023, emitido por la responsable de Personal de la Unidad Ejecutora N° 301: "Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo" de Piura, da cuenta sobre las solicitudes de registro en el AIRHSP de los servidores repuestos mediante Medida Cautelar, entre los que se encuentra la Sra. **Catherine Olinda Lozada Bermejo**, indicando además que mediante Acta de Diligencia de Reposición de fecha 13 de Junio del 2023, en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 01, de fecha 29.05.2023, en el marco del proceso judicial Contencioso Administrativo, del Expediente N° 00784-2021-1-2001-JR-LA-02, seguido ante el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, que declaró fundada, en parte, la Medida Cautelar Innovativa petitionada por la Sra. **Catherine Olinda Lozada Bermejo**, en contra del Gobierno Regional Piura y nuestra Entidad, se Reincorporó provisionalmente a la demandante Sra. Catherine Olinda Lozada Bermejo, para que continúe laborando en nuestra Entidad, como servidora administrativa contratada; asimismo, se indica que se ha solicitado al Ministerio de Economía y Finanzas, se registre en el Aplicativo AIRHSP, a la antes referida servidora reincorporada, al amparo del artículo 12 de la Directiva N° 003-2022-EF/53.01; sin embargo, hasta el momento el MEF no da paso a nuestra solicitud, encontrándose pendiente el pago de las remuneraciones de la trabajadora; es por ello que se ha decidido realizar el corte del Contrato orgánico y dar por terminado el Contrato por Servicios Personales, correspondiente a la Plaza con **Código Nexus N° 523414818610**, en el cual se ha venido desempeñando el Sr. CARLOS ALBERTO SOSA CARRASCO, desde el 01.01.2023, debiendo concluir el día 30 de Setiembre del 2023; a los efectos de poder dar cabal cumplimiento al mandato judicial del Juez del Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura; y, en tal sentido se está dando por concluida la vigencia de la Resolución Directoral de Contrato N° 198-2022, de fecha 29 de Diciembre del 2022, y por terminado el vínculo laboral del Sr. CARLOS ALBERTO SOSA CARRASCO, con nuestra Entidad Pública; contando, para ello, con el proveído de la Jefa de la Oficina de Administración de la Entidad;

Que, conforme a lo consagrado en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, se establece que el principio de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, determina el carácter vinculante de las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente en sus términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal





PERÚ

Ministerio
de Educación



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, modificar, ni retardar su ejecución y contenido, bajo responsabilidad;

Que, asimismo, en al STC N° 03019-2009-PA/TC de fecha 28.10.2010, el Tribunal Constitucional ha expresado en relación al derecho a la ejecución de resoluciones lo siguiente: "En tanto que la doctrina jurisprudencial de este Tribunal Constitucional ha comprendido que el derecho a la ejecución de resoluciones, constituye parte inseparable de la exigencia de efectividad de la tutela judicial. En efecto, en la Sentencia N° 0015-2001-AI, 0016-2001-AI y 004-2002-AI este Colegiado ha dejado establecido que el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales no es sino una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional, y que no se agota allí, ya que, por su propio carácter, tiene una vía expansiva que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (...). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla (...). En esta misma línea de razonamiento se ha precisado en otra Sentencia que "la tutela jurisdiccional que no es efectiva no es tutela", reiterando la íntima vinculación entre tutela y ejecución al establecer que: "El derecho al cumplimiento efectivo y, en sus propios términos, de aquello que ha sido decidido en el proceso, forma parte imprescindible del derecho a la tutela jurisdiccional a que se refiere el artículo 139.3 de la Constitución" (STC. N° 4119-2005-AA/TC, fundamento 64);

Que, conforme ya lo ha expresado la Oficina de Asesoría Jurídica de SERVIR, en el Informe Legal N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, cuando indica que: **La entidad vinculada por una resolución debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;**

Que, por consiguiente, en aplicación de las disposiciones legales ya glosadas y el indicado mandato judicial, es ineludible que el Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo" de Piura, expida resolución cumpliendo lo ordenado por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, **cuidando que los extremos del acto administrativo a expedirse, disponga exactamente lo ordenado por el juzgador;**

Que, estando a lo anteriormente expuesto y, en cumplimiento al mandato judicial, se hace necesario emitir acto resolutorio por el cual se formalice la Reincorporación laboral Provisional en el Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo" de Piura, de la Sra. **Catherine Olinda Lozada Bermejo**, en las funciones que desempeña como Artesana en el Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo", con la misma remuneración que venía ostentando, al tener la calidad de trabajadora contratada permanente bajo el régimen del D. Leg. 276, en la Plaza con **Código Nexus N° 523414818610**, gestionando su registro en el AIRHSP, por parte de la Oficina de Administración, y las Áreas de Personal y de Presupuesto de la Entidad, realizando todos los trámites y procedimientos de ley, a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial;

Con el visto de las Oficinas de Administración, y de Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora N° 301: Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo" de Piura; de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, y su Reglamento, aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM; con lo dispuesto por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS-; en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por el Decreto



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, lo dispuesto por la Ley N° 31638, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; con lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 296-2014/GRP-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 738-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, que aprueban el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones del Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo" de Piura, respectivamente; así como con las facultades otorgadas por la Resolución Ministerial N° 1690-2022-DE, de fecha 30 de Diciembre del 2022, por el cual se designó, a partir del 01 de Enero y por todo el año 2023, al Titular de la Unidad Ejecutora 301: Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo", delegándole funciones de Director General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO, el Contrato por Servicios Personales, correspondiente a la Plaza con Código Nexus N° 523414818610, de Trabajador con Cargo de Artesano I, Grupo Ocupacional Técnico, jornada laboral 40 horas, Categoría Remunerativa ST"E", quien venía ocupando la plaza vacante por el Cese a solicitud del Sr. Jacinto Ramírez Aguilar, según Resolución Directoral N° 120-2022, en el Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo" de Piura, en el cual se ha venido desempeñando el Sr. CARLOS ALBERTO SOSA CARRASCO, desde el 01.01.2023, debiendo concluir el día 30 de Setiembre del 2023; a los efectos de poder dar cabal cumplimiento al mandato judicial del Juez del Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura; y, en tal sentido se está dando por concluida la vigencia de la Resolución Directoral de Contrato N° 198-2022, de fecha 29 de Diciembre del 2022, y por terminado el vínculo laboral del Sr. CARLOS ALBERTO SOSA CARRASCO, con nuestra Entidad Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, LA REINCORPORACIÓN PROVISIONAL en el Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo" de Piura, de la Sra. **CATHERINE OLINDA LOZADA BERMEJO**, en las funciones que desempeña como Artesana en el Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo", con la misma remuneración que venía ostentando, al tener la calidad de trabajadora contratada permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en la Plaza con **Código Nexus N° 523414818610**, a partir del día 1° de Octubre del año 2023, con DNI. N° 02828464, Afiliada al Sistema Privado de Pensiones, AFP PROFUTURO, Jornada Laboral 40 horas, Grupo Ocupacional Técnico, Categoría Remunerativa ST"E"; de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Administración, la Oficina de Planificación y Presupuesto, así como las Áreas de Personal y de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 301:"Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo" de Piura, efectúen las gestiones que correspondan a los efectos de regularizar todos los aspectos relacionado a la presente Reincorporación provisional de la Sra. **Catherine Olinda Lozada Bermejo**, hasta dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial.

ARTICULO CUARTO.- Notificar, la presente Resolución, a las instancias que correspondan, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, UNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN:
Archivo As. Leg.....1
Exp.Adm.....1
Área Pers.....1
Of.Planif.y Ppto.....1
Of.Adm.....1
Interesada.....1
Escalafón.....1/6
MVTV./jzz.



0-400229174-A+
Miguel Vicente Triveño Valenza
Crl. Ing.
Director General C.M. Pedro Ruiz Gallo